

INFORME DE SECRETARIA: INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira. 23 DE JULIO DE 2020. A Despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias que correspondieron por reparto a este despacho. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

AUTO INT. No. 341 -2020-00098-00 - UNIÓN MARITAL DE HECHO
Palmira- Valle del Cauca, 23 de Julio de 2020

Evidenciado el informe de secretaria que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por la señora MELVA MARÍA RUÍZ SERNA, domiciliada y residente en Palmira-Valle del Cauca, contra los HEREDEROS DETERMINADOS PRUDENCIO FIGUEROA CULCHA, DIEGO FERNANDO FIGUEROA CULCHA, LUIS ARTURO FIGUEROA CULCHA Y LEONOR FIGUEROA RUÍZ Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LEONARDO ARTURO FIGUEROA ZUÑIGA (QEPD), ha sido presentada con el lleno de los requisitos de ley que establece el Art. 82 del C.G.P, y presentada en debida forma de conformidad al Art. 89 del C.G.P.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y LA CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, propuesta a través de apoderado judicial por la señora MELVA MARÍA RUÍZ SERNA, domiciliada y residente en Palmira-Valle del Cauca, contra los HEREDEROS DETERMINADOS PRUDENCIO FIGUEROA CULCHA, DIEGO FERNANDO FIGUEROA CULCHA, LUIS ARTURO FIGUEROA CULCHA Y LEONOR FIGUEROA RUÍZ Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LEONARDO ARTURO FIGUEROA ZUÑIGA (QEPD).

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss del C.G.P.

TERCERO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a los demandados PRUDENCIO FIGUEROA CULCHA, DIEGO FERNANDO FIGUEROA CULCHA, LUIS ARTURO FIGUEROA CULCHA Y LEONOR FIGUEROA RUÍZ por el término de veinte (20) días, para que la conteste. De conformidad al Art.369 del C.G.P. para la notificación

personal de los herederos determinados se procedera de conformidad con lo ordenado en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Para efectos de la notificación personal y traslado de los demandados HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LEONARDO ARTURO FIGUEROA ZUÑIGA (QEPD, procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del CGP En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

EMPLAZADOS:	HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LEONARDO ARTURO FIGUEROA ZUÑIGA (QEPD)
CLASE DE PROCESO :	DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE :	MELVA MARÍA RUÍZ SERNA
DEMANDADOS :	HEREDEROS DETERMINADOS PRUDENCIO FIGUEROA CULCHA, DIEGO FERNANDO FIGUEROA CULCHA, LUIS ARTURO FIGUEROA CULCHA Y LEONOR FIGUEROA RUÍZ Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LEONARDO ARTURO FIGUEROA ZUÑIGA (QEPD)
JUZGADO QUE LO REQUIERE:	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA
DIARIO DE PUBLICACION:	EL TIEMPO O EL ESPECTADOR
TÉRMINO DE PUBLICACIÓN:	UNA SOLA VEZ
TÉRMINO PARA COMPARECER AL PROCESO:	15 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA INFORMACION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (ARTICULO 108 C.G.P.
RADICACION:	76-520-31-10-001-2020-00098-00

QUINTO: RECONOZCASE PERSONERÍA al doctor OSCAR MARINO APONZA, identificado con C.C. No. 16.447.119 de Yumbo-Valle del Cauca y T.P. No. 86.677 del C.S.J, para que represente a la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 022 de hoy 24 de julio de 2020 notifico a las partes la providencia que
antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7039354b20b0eac0619662e02786d2ec8170a672e4c95767893b110ef53d581f

Documento generado en 23/07/2020 05:06:20 p.m.